



Ministerio de Salud
y
Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica



PARA: Regentes Farmacéuticos de Farmacias Privadas.

DE: Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud y Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

ASUNTO: Comercio "Express" o entrega a domicilio de estupefacientes y psicotrópicos.

F/1077/2006. Mayo de 2006

Estimados regentes:

Considerando que:

1- El Artículo Nº 133 de la Ley General de Salud Nº 5395 expresa que:

El depósito y la manipulación de estupefacientes y de sustancias o productos psicotrópicos declarados de uso restringido por el Ministerio y el despacho de las recetas en que se prescriban, corresponderá personal y exclusivamente a los farmacéuticos.

2- El Artículo Nº 65 inciso b) 3 de la Ley Reforma integral de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas Nº 8204 expresa que: *Siempre que no esté penado más severamente, se sancionará con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, a las siguientes personas:*

b) Los regentes farmacéuticos, los veterinarios y el regente técnico profesional a quienes se refiere esta Ley cuando:

3- Permitan que personal no autorizado mantenga en depósito, manipule o despache recetas de estupefacientes o productos psicotrópicos declarados de uso restringido.

La Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes en Sesión # 2742 celebrada el 30 de marzo de 2006 acordó en el Artículo # 2:

Informar que el comercio "Express" o entrega a domicilio de estupefacientes o psicotrópicos no se autoriza en concordancia con el artículo # 133 de la Ley General de Salud y el artículo # 65 inciso b) 3- de la Ley 8204.

Atentamente,

Original firmado y sellado

Dra. María de los Ángeles Morales Vega
Dirección de Registros y Controles
Ministerio de Salud

Original firmado y sellado

Dr. Luis Pastor Quirós
Presidente Junta Directiva
Colegio de Farmacéuticos